	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA	CODIGO: D1 D07.2
	ACUERDO DE REGLAMENTO DE CREDITOS	VERSIÓN: 7
		11-10-2024

ACUERDO N.º 219 del 11 de octubre de 2024

“Por medio del cual se actualiza el Reglamento de Créditos para FODELSA”

INTRODUCCION

El presente documento consigna los diferentes aspectos que observa la entidad respecto al diseño y ordenamiento del Reglamento de Crédito.

Para la identificación y descripción de los diversos componentes que observa en el **REGLAMENTO DE CREDITO de FODELSA**, se tomó como base la estructura recomendada por Superintendencia de Economía Solidaria de Colombia en la Circular Básica Contable y Financiera, **mediante** circular externa **022 de 2020**, y las demás normas que la modifiquen o deroguen.

En su proceso de ordenamiento, se han adelantado actividades con el propósito de observar todos los posibles componentes que deben ser tratados, e igualmente en ir construyendo el ambiente cultural que se requiere para lograr un óptimo desempeño. Se espera que con estas y otras medidas futuras la entidad afiance y profundice una cultura de administración de riesgo acorde a su realidad, características y naturaleza del mercado.


La experiencia lograda en el desarrollo organizacional nos ha permitido construir de manera sistematizada y ordenada, criterios, técnicas y procedimientos requeridos para garantizar la sostenibilidad del Fondo, para alimentar y retroalimentar los procesos oportunamente, optimizar la coordinación entre las instancias involucradas y mantener un mejoramiento continuo sobre todo el sistema.

El presente documento además de registrar las condiciones del reglamento crediticio de la entidad, trata la orientación que se le dará a futuro, observando para ello las fases de implementación que ello implica.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados y Pensionados del Sector Salud de Antioquia **“FODELSA”**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Estatuto vigente.

CONSIDERANDO:

- **Que FODELSA** en desarrollo de su objeto social, prestará el servicio de ahorro y crédito, de manera directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezca el reglamento y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA	CODIGO: D1 D07.2
	ACUERDO DE REGLAMENTO DE CREDITOS	VERSIÓN: 7
		11-10-2024

- **Que** es función de la Junta Directiva expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios y desarrollar los planes y programas para integrar y coordinar las actividades que conduzcan a alcanzar el objetivo social establecido en el Estatuto.
- **Que** corresponde a la Junta Directiva entregar a la administración del Fondo, las políticas, consideraciones generales y el marco general para el otorgamiento del crédito a los asociados.
- **Que**, de acuerdo con las directrices impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Junta Directiva de **FODELSA**, da cumplimiento a la implementación del Sistema de Administración de Riesgo Crediticio -SARC-
- **Que** el servicio de crédito es el activo financiero más importante de **FODELSA** y que se debe velar por que la utilización, por parte de los asociados, se haga de manera racional y adecuada, buscando con ello asegurar, en un alto porcentaje, la satisfacción de sus necesidades básicas, teniendo en cuenta, las instrucciones establecidas en el Sistema de Administración de Riesgo Crediticio -**SARC**-.
- **Que FODELSA** debe ajustar sus políticas crediticias a la realidad del mercado en el que se desenvuelve.

ACUERDA:

Actualizar el Reglamento de Crédito de **FODELSA** en los siguientes términos:


CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE CRÉDITO

ARTICULO 1. OBJETIVO GENERAL.

Identificar y ordenar las políticas, herramientas, estructura, capital humano y técnico y los mecanismos de control en sus diferentes etapas, necesarias para que se garantice un objetivo de seguimiento de las operaciones de crédito, bajo unos mismos lineamientos y actividades en el otorgamiento, para atender los riesgos presentes y futuros y la generación de excedentes por parte de la Entidad.

El control del cumplimiento de las políticas y normas le corresponde a la Revisoría Fiscal y al Comité de Control Social, su incumplimiento acarreará, al empleado responsable, las sanciones disciplinarias aplicables.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA	CODIGO: D1 D07.2
	ACUERDO DE REGLAMENTO DE CREDITOS	VERSIÓN: 7
		11-10-2024

La Junta Directiva tendrá a su cargo la coordinación general, interpretación y consultas que se generen con ocasión de la aplicación del mismo.


ARTÍCULO 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- a. Definir las características de los sujetos de crédito y los productos en la medida de lo posible por segmento de mercado, estableciendo los criterios de aplicación de los mismos.
- b. Definir un marco general de políticas para la etapa de otorgamiento.
- c. Administrar y mantener actualizada la base de datos con el fin de que el modelo de otorgamiento de crédito, pueda ser alimentado con información consistente.
- d. Desarrollar e incorporar modelos estandarizados y automatizados para otorgamiento de Crédito.
- e. Velar por la obtención máxima de las seguridades en la colocación de créditos para garantizar la defensa de la estructura financiera de la Entidad.
- f. Ayudar de manera significativa al cumplimiento de los objetivos estratégicos, con el financiamiento de actividades que generen satisfacciones de necesidades vitales de los sujetos de crédito.
- g. Conceder préstamos a los asociados en condiciones favorables, a una tasa razonable y con la debida oportunidad para satisfacer necesidades personales y familiares, procurando que los mismos contribuyan al bienestar económico y social.
- h. Asegurar la adecuada rotación de los recursos para lograr que se beneficie el mayor número de asociados.


ARTÍCULO 3. POLÍTICAS

La prestación del servicio de crédito se hará acorde con las siguientes políticas:

- a. En el otorgamiento de créditos primará la capacidad de pago, y el nivel de solvencia económica del Asociado solicitante, de igual manera se tendrán en cuenta sus hábitos de pago, y las garantías presentadas, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo, dando aplicación a los principios solidarios, en especial las condiciones de igualdad y la equidad.
- b. En todos los casos, **FODELSA**, se reserva el derecho de aprobar o negar solicitudes de crédito, en concordancia con los principios, normas legales y reglamentarias que rigen el sector de la Economía Solidaria y este Reglamento de Crédito o disposiciones internas previamente autorizadas por la Junta Directiva.
- c. Las colocaciones estarán sujetas a la disponibilidad de recursos o liquidez del Fondo, teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas que relacionan los cupos individuales de crédito y la concentración de operaciones con los deudores o grupos conectados.
- d. Establecer garantías que, sin entorpecer la normal y oportuna prestación del servicio del crédito a los asociados, sean suficiente respaldo y ofrezcan el máximo de seguridad sobre la posibilidad de recuperar los créditos.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA	CODIGO: D1 D07.2
	ACUERDO DE REGLAMENTO DE CREDITOS	VERSIÓN: 7
		11-10-2024

- e. Actualización permanente de las variables relevantes, en la vinculación de asociados, de manera que se garantice la calidad de la información en la toma de decisiones para cada proceso involucrado en el otorgamiento de crédito.
- f. La actualización y conservación de la información histórica de los asociados a través de la tecnología necesaria.
- g. El crédito debe orientarse primordialmente a proyectos que eleven el nivel económico, social y cultural de los asociados.
- h. Tener como criterio básico conceder préstamos al mayor número de asociados, aplicando normas que permitan obtener la máxima rotación de los recursos económicos.
- i. Se aplicará la tecnología necesaria para garantizar controles eficientes con el fin de asegurar el recaudo oportuno de los préstamos.
- j. **FODELSA**, mantendrá un margen de intermediación que le permita cubrir la administración del negocio financiero y obtener excedentes.
- k. Se realizarán reestructuraciones y novaciones de crédito de acuerdo con lo estipulado en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por el ente de supervisión.
- l. **FODELSA** queda autorizada desde la firma de la solicitud de crédito a consultar en las Centrales de Riesgo la moralidad crediticia y hábito de pago de los asociados que soliciten crédito y sus respectivos codeudores, así como la de reportar a las centrales de riesgos las obligaciones que éstos tienen con **FODELSA**.
- m. Un asociado deudor sólo podrá ser **CODEUDOR SOLIDARIO** hasta por el monto de su capacidad de pago.
- n. **FODELSA** realizará consulta en listas vinculantes, a todos los codeudores, antes de tener alguna relación con el Fondo.
- o. Para todas y cada una de las operaciones activas de crédito que en desarrollo de su objeto social realice **FODELSA**, los solicitantes, sin excepción, deben suministrar la información requerida en los formularios que para tal fin defina **FODELSA**, sin perjuicio de allegar cualquier otra información adicional que a juicio del estamento de aprobación requiera.
- p. El plazo máximo que tiene un solicitante para hacer uso de un crédito aprobado es de **sesenta (60)** días calendario, siguientes al aviso de la aprobación del crédito por parte de **FODELSA**, vencido este plazo, deberá iniciar nuevos trámites. Se exceptúan de este plazo los créditos cuyo respaldo sea una garantía hipotecaria.
- q. Para garantizar el recaudo oportuno de la cartera de crédito, se tendrá como forma de pago principal la retención de nómina y se mantendrá con los asociados que cancelan por caja una permanente comunicación y un recaudo efectivo.
- r. Para el asociado que paga el crédito por nómina, en caso de que la entidad por algún motivo no le realice el descuento a favor del Fondo, el asociado deberá cancelar la cuota del crédito por taquilla.
- s. En **FODELSA** no se permite ser codeudor entre sí por parte de los integrantes de las operaciones activas de crédito.
- t. **FODELSA**, podrá realizar visita domiciliaria a los integrantes de la operación activa de crédito, cuyo monto supere los cincuenta (50) SMMLV.
- u. Se tendrán en cuenta los ingresos familiares para los créditos, siempre y cuando se puedan verificar y certificar, con capacidad de pago y que respalde la obligación a título de codeudor con

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA	CODIGO: D1 D07.2
	ACUERDO DE REGLAMENTO DE CREDITOS	VERSIÓN: 7
		11-10-2024

la firma del pagare. Serán tenidos en cuenta tantos familiares como se presenten de manera conjunta con el asociado.

- v. El asociado se obliga con **FODELSA** a entregar información veraz y verificable y a actualizar su información personal, comercial y financiera, como mínimo una vez al año, o cada vez que así lo solicite el FONDO. El incumplimiento de esta obligación legal establecida por la Superintendencia de Economía Solidaria, en la Circular Básica Contable y Financiera, faculta a **FODELSA** para negar otorgamiento de nuevos créditos. El asociado exime a **FODELSA** de cualquier responsabilidad en cuanto a la falsedad de la información.
- w. La sumatoria de los créditos del asociado no podrán superar los **ochenta (80) SMMLV**
- x. Los asociados por descuento de nómina solo podrán tener un crédito por taquilla adicional al cupo rotativo.
- y. La retención de la liquidación definitiva de prestaciones sociales, cuando se dé el cambio de modalidad de descuento de nómina a pago por caja, la aplicación de los valores consignados por liquidación definitiva se realizará bajo una negociación expresa entre las partes, caso en el cual podrán buscar la forma de aplicación de la liquidación definitiva más adecuada, que le facilite al asociado su pago por caja previniendo de esta manera que el saldo restante de deteriore.

CAPÍTULO II

RECURSOS

ARTÍCULO 4. RECURSOS: los recursos para el servicio de crédito provendrán de las siguientes fuentes:


- 4.1 Los aportes sociales.
- 4.2 Los depósitos en ahorro permanente.
- 4.3 El ahorro a la vista, los certificados de ahorro a término, y las líneas de ahorro contractual
- 4.4 Los créditos obtenidos de entidades financieras.
- 4.5 Los demás recursos que se reciban a cualquier título y con el mismo fin.

CAPÍTULO III

BENEFICIARIOS, CRITERIOS DE OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 5: BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios del servicio de crédito todos los asociados y tendrán derecho a utilizarlo a través de las diferentes líneas y destinos establecidos en el presente reglamento, siempre y cuando

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA	CODIGO: D1 D07.2
	ACUERDO DE REGLAMENTO DE CREDITOS	VERSIÓN: 7
		11-10-2024

cumplan con los requisitos y se encuentre al día en el cumplimiento de todas las obligaciones con **FODELSA**.

ARTÍCULO 6: CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO

Para el otorgamiento de los créditos se tendrán en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

A. CAPACIDAD DE PAGO Y DESCUENTO.

Para el análisis y evaluación de la capacidad de pago, se considerarán las directrices impartidas en la Circular Básica Contable y Financiera y exigirá los documentos que se consideren necesarios, para el análisis y otorgamiento del crédito, sin que su vigencia supere los **sesenta (60)** días, previa confirmación de los mismos.

Para los asociados que cumplen la condición de Personas Expuestas Políticamente -PEP-, los siguientes documentos son obligatorios: Declaración de renta y/o certificado de Ingresos y Retenciones. En caso de ser PEP independiente, se requieren los Estados financieros o certificado de ingresos, cuya expedición no podrá ser superior a **treinta (30)** días calendario, tales documentos, deberán ser certificados por un contador público titulado.

PARAGRAFO: La evaluación y análisis de la capacidad de pago, se realizará igualmente al (los) codeudor (es).

B. SOLVENCIA DEL DEUDOR.


FODELSA verificara este parámetro a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.

C. GARANTIAS CREDITICIAS.

Es la fianza o prenda que se debe presentar para garantizar la recuperación del crédito otorgado, en caso de incumplimiento en los pagos por parte del asociado.

Dicha garantía debe cumplir con el respaldo ofrecido y la posibilidad de la realización debe estar sujeta a su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

La constitución de garantías del asociado persona natural a favor de **FODELSA**, estará sujeta al nivel de riesgo y al monto del crédito.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA	CODIGO: D1 D07.2
	ACUERDO DE REGLAMENTO DE CREDITOS	
	11-10-2024	

NIVEL RIESGO	MONTO (SMMLV)		GARANTIA
	DESDE	HASTA	
BAJO	1/2	20	PAGARE
	>20	50	PAGARE
	>50	80	GARANTIA REAL
MEDIO	1/2	20	PAGARE
	>20	50	PAGARE - CODEUDOR
	>50	80	GARANTIA REAL
ALTO	1/2	20	PAGARE - CODEUDOR
	>20	50	PAGARE - CODEUDOR
	>50	80	GARANTIA REAL

Para respaldar los créditos, **FODELSA** establece **dos (2)** tipos de garantías de acuerdo con lo reglamentado: Garantía Personal y Garantía Real o Admisible.

1. GARANTIA PERSONAL

La garantía personal se entiende como la responsabilidad que adquiere una persona natural, que compromete su patrimonio o capital a través de la suscripción de un pagaré, de asumir el pago de la suma o el saldo de la obligación contenida en el pagaré que aceptan.


GENERALIDADES.

Dependiendo de la cuantía del capital en riesgo, de la solvencia y condiciones laborales del asociado solicitante, de la modalidad de pago de la obligación, se permite el otorgamiento de garantías personales a favor de **FODELSA**, las cuales estarán respaldadas mediante la firma de un pagaré y la carta de instrucciones debidamente firmados y con la respectiva huella, por parte del deudor y/o codeudores solidarios en todas las modalidades de crédito.

1.2. CODEUDORES SOLIDARIOS

FODELSA aceptará como garantía de las obligaciones que adquieran los asociados, además de las descritas en el Artículo precedente, la presentación de personas naturales, asociados o no asociados, como codeudores solidarios, quienes, con la firma del pagaré y la carta de instrucciones comprometen su patrimonio o capital, y se responsabilizan solidariamente al pago de la suma o saldo de la obligación.

PARÁGRAFO. No podrán fungir como codeudores de los asociados, el Gerente, los integrantes de la Junta Directiva, Comité de Control Social y los Empleados de **FODELSA**, exceptuando las

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA	CODIGO: D1 D07.2
	ACUERDO DE REGLAMENTO DE CREDITOS	VERSIÓN: 7
		11-10-2024

operaciones activas de crédito de su esposo(a) o compañero (a) permanente y de sus hijos (primer grado de consanguinidad).

2. GARANTIAS REALES O ADMISIBLES

Es la constitución de un título representativo de gravamen en el cual, el asociado, se compromete a garantizar el pago de la obligación mediante bienes personales o tangibles.

Las siguientes clases de garantías se consideran Reales o Admisibles:

- a. Los aportes sociales del asociado deudor.
- b. Contratos de hipoteca en primer grado sin límite de cuantía a favor del Fondo.
- c. El endoso de TITULOS VALORES


2.1. HIPOTECA.

Es la constitución de un título representativo de gravamen en el cual el asociado, se compromete a garantizar el pago de la obligación mediante la constitución de hipotecas en primer grado sin límite en la cuantía sobre bienes de propiedad del Asociado, de su cónyuge o compañero (a) permanente o de un tercero, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el avalúo de la garantía constituida sea establecido con base en criterios técnicos y objetivos.
2. Que el monto del crédito no supere el 70% del avalúo comercial del inmueble a hipotecar
3. Que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.
4. Que sea Jurídicamente eficaz.

Para efectos de constitución de Hipotecas se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Estudio de títulos, emitido por abogado y presentado en forma escrita.
- b. Avalúo Comercial del inmueble, realizado por personal adscrito a la lonja y designado por **FODELSA**, el valor del estudio debe ser asumido por el asociado.
- c. Elaboración y revisión de la minuta, realizada por la notaría previo envío de los documentos requeridos.
- d. Revisión de la minuta por parte de la Gerencia.
- e. Registro de la escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Para constatar el registro, debe solicitarse el certificado de libertad y tradición, antes de efectuar el desembolso.
- f. **FODELSA** deberá contar con la escritura que presta mérito ejecutivo antes de efectuar el desembolso.
- g. Seguro contra incendio y terremoto durante la vigencia del crédito, donde el primer beneficiario sea **FODELSA**, el valor de la prima será cancelado por el asociado.
- h. El inmueble no debe tener limitaciones al dominio o afectaciones.
- i. Consulta en listas vinculantes de los propietarios del bien.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA	CODIGO: D1 D07.2
	ACUERDO DE REGLAMENTO DE CREDITOS	VERSIÓN: 7
		11-10-2024

PARÁGRAFO: Para los créditos garantizados con hipoteca, se exigirá al deudor tomar un seguro anual contra incendio y terremoto con la aseguradora elegida por **FODELSA**, cuyo primer beneficiario sea **FODELSA**, valor que al momento del desembolso será descontado y a partir del segundo año, **FODELSA** hará el trámite correspondiente para su renovación del seguro con cargo al deudor.

2.2. TITULOS VALORES

En caso de que la garantía sean TITULOS VALORES la administración verificara la legalidad del título y exigirá los originales de los mismos verificando que se encuentran debidamente endosados a nombre de **FODELSA**, cuya custodia quedará a cargo del Fondo.

PARAGRAFO: Para establecer la necesidad o no de una garantía, la instancia de aprobación, quedará facultada para analizar cada caso en particular.

D. INFORMACIÓN PROVENIENTE DE LAS CENTRALES DE RIESGO:

FODELSA realizará los convenios que se consideren necesarios con las Centrales de Riesgo legalmente establecidas en el País, para lo cual, se deberá contar con la autorización previa de deudores y codeudores.

PARÁGRAFO 1. Los créditos solicitados bajo la modalidad de Aportes, no serán sujetos de consulta en las Centrales de Riesgo.

PARAGRAFO 2. En caso de que el crédito sea negado por cualquiera de las instancias de aprobación, se deberá enviar al asociado comunicación escrita notificando su negación.


CAPITULO IV

TIPOS DE CRÉDITO, LINEAS, MONTOS Y PLAZOS

ARTÍCULO 7.

FODELSA clasificara sus créditos de consumo cuyo objeto es financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, y se establecen las siguientes destinaciones y productos:

Libre Inversión: Aquellos destinados a satisfacer las necesidades personales sin restricciones específicas sobre el propósito del préstamo.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA	CODIGO: D1 D07.2
	ACUERDO DE REGLAMENTO DE CREDITOS	VERSIÓN: 7
		11-10-2024

Creditos de libre inversión para un fin específico

a. **Educación.** Aquellos créditos destinados para desarrollar las facultades físicas, intelectuales y emocionales del asociado y su grupo familiar y a una tasa de interés preferencial. Para su aprobación deben presentarse documentos que certifiquen el tipo de educación y el valor a financiar. Se entregará crédito por esta línea con cheque a nombre de la Institución.

b. **Cupo Rotativo de Crédito.** Es un cupo de crédito rotativo, que permite al asociado mantener un cupo abierto, pudiendo este disponer de sus recursos en cualquier momento, permitiendo realizar pagos y liberar nuevamente su cupo. El cupo establecido es de \$200.000 hasta \$10.000.000, a un plazo de 36 meses. Para acceder al cupo se debe tener buena moralidad financiera, estabilidad laboral y un score positivo en las centrales de riesgos.

PARAGRAFO: Para obtención de recursos por este destino el asociado deberá diligenciar el formato de autorización para el débito automático de la cuenta de Ahorros a la Vista.

c. **Crédito Cuota Única.** Este destino de crédito entrega recursos al asociado avalados con la prima de servicios más próxima.

PARAGRAFO: Para obtención de recursos por este destino el asociado deberá haber cancelado el saldo del crédito vigente de este mismo destino.

d. **Crédito sobre Aportes:** Para esta operación crediticia, se tendrá en cuenta la sumatoria de sus aportes sociales, ahorro permanente y sus respectivos intereses. El monto se establecerá, de acuerdo la proyección del plan de pagos, sin superar el 100% de los aportes y a una tasa de interés preferencial.


e. **Crédito para Turismo:** Con destino a promover el turismo de nuestras Sedes Sociales, se prestará a una tasa de interés preferencial.

ARTÍCULO 8. MONTOS

El monto mínimo de una operación activa será de **medio (1/2) SMMLV** y el monto máximo será hasta **ochenta (80) SMMLV**.

ARTÍCULO 9. PLAZOS

El plazo mínimo de una operación activa de crédito será de **seis (6) meses** y el plazo máximo lo determinará la instancia de aprobación, previo análisis de la capacidad de pago.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA	CODIGO: D1 D07.2
	ACUERDO DE REGLAMENTO DE CREDITOS	VERSIÓN: 7
		11-10-2024

ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS

Para el otorgamiento de estos créditos, el asociado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil y debe estar al día en el pago de las obligaciones con **FODELSA**.
- b. Presentar la solicitud única de productos y servicios en el formato que tiene diseñado **FODELSA**.
- c. Firma del pagaré, la libranza y la carta de instrucciones
- d. Anexar los documentos que correspondan a la garantía con la cual va a respaldar el crédito.
- e. Demostrar capacidad de pago, excepto los créditos otorgados bajo la modalidad de aportes.
- f. Si se trata de un nuevo asociado, debe haber pagado la primera cuota de aportes sociales y solidaridad.
- g. Documento de asegurabilidad de crédito cuando lo requiera.

CAPITULO V

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 11. TASA DE INTERÉS

El Gerente estará facultado para determinar la tasa de colocación de conformidad con las tasas del mercado procurando la maximización de los recursos en favor de **FODELSA**.

ARTICULO 12. NOVACIONES.

Se entiende por novación la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, quedando, por tanto, esta última, extinguida de acuerdo a las normas legales vigentes, consagradas en la Circular Básica Contable y Financiera, y las demás normas que la modifiquen o deroguen.


PARAGRAFO 1: Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías.

PARÁGRAFO 2. En todo caso la tasa de interés será la tasa mayor entre el crédito a novar y el novado, sin superar la tasa máxima legal vigente.

PARAGRAFO 3. La novación de un crédito quedará sujeta al análisis y aprobación de la instancia correspondiente.

ARTICULO 13. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación, en mora, ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA	CODIGO: D1 D07.2
	ACUERDO DE REGLAMENTO DE CREDITOS	VERSIÓN: 7
		11-10-2024

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Para efecto de las reestructuraciones, **FODELSA** adoptará las políticas y directrices contenidas en las normas legales vigentes, consagradas en la Circular Básica Contable y Financiera expedida **mediante** circular externa **022 de 2020**, y normas que la modifiquen o deroguen.

ARTICULO 14. MODIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS

Las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, podrán modificarse a solicitud del deudor o por iniciativa de **FODELSA**, previo acuerdo con el deudor, con el fin de permitirle una atención adecuada de su obligación, ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración, siempre y cuando durante los últimos **seis (6) meses**, el crédito de consumo no haya alcanzado una mora mayor a **sesenta (60) días**.

CAPITULO VI

ASEGURABILIDAD

ARTICULO 15. SEGURO DEUDORES.

Ampara a los Asociados deudores del Fondo al momento de fallecimiento o por una incapacidad total y permanente hasta por el saldo de la deuda. Para el seguro deudores se cobrará la misma prima sobre saldo capital que se pacte con la aseguradora.


Para créditos con monto superior a **cincuenta (50) SMMLV**, el seguro de vida deudores, quedará diferido en el plazo de crédito, de acuerdo con el plan de pagos.

ARTICULO 16. AMPAROS, VALOR ASEGURADO, EDAD

Este se dará de acuerdo con las negociaciones que **FODELSA** haya realizado con la compañía de seguros. Téngase en cuenta que la edad de ingreso a la póliza corresponde a los años y días que un asociado tiene al momento del desembolso de un crédito y estarán sujetos a la póliza vigente adquirida con la aseguradora por parte del Fondo, hasta el momento de hacerla efectiva.

ARTICULO 17. DECLARACION DE ASEGURABILIDAD.

Los asociados deberán diligenciar la declaración de asegurabilidad cuando sus créditos superen el monto establecido en el acuerdo de asegurabilidad.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA	CODIGO: D1 D07.2
	ACUERDO DE REGLAMENTO DE CREDITOS	VERSIÓN: 7
		11-10-2024

PARAGRAFO: El asociado que tengan preexistencias y es extra primado debe asumir el costo adicional por ella si la cubre la aseguradora, en caso contrario no podrá acceder al crédito si no cumple requisitos.

ARTICULO 18. FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

Para fortalecer el Fondo de Bienestar Social, todos los asociados aportarán el uno por ciento (1%) del valor del desembolso sin que este supere ½ SMMLV.

CAPITULO VII

ORGANISMOS COMPETENTES


ARTÍCULO 19. INSTANCIAS DE APROBACIÓN

En concordancia con las políticas establecidas en este reglamento y con el ánimo de hacer más diligente el servicio de crédito sin perder el control, se autoriza a los siguientes organismos competentes para tomar decisiones sobre operaciones activas de crédito

NIVEL DE RIESGO	MONTO DEL CREDITO	INSTANCIAS DE APROBACION
Bajo	1/2 hasta 20	Gerente, Analista y Jefe de Cartera
Medio	1/2 hasta 20	Gerente, Analista y Jefe de Cartera
Alto	1/2 hasta 20	Gerente, Analista y Subgerente Fciera
Bajo	Mayores de 20 hasta 50	Gerente, Analista y Jefe de Cartera
Medio	Mayores de 20 hasta 50	Gerente, Analista y Jefe de Cartera
Alto	Mayores de 20 hasta 50	Gerente, Analista y Subgerente Fciera
Bajo	Mayores de 50 hasta 80	Gerente, Analista y Subgerente Fciera
Medio	Mayores de 50 hasta 80	Gerente, Analista y Subgerente Fciera
Alto	Mayores de 50 hasta 80	Gerente, Analista y Subgerente Fciera

PARAGRAFO 1: La instancia de aprobación de créditos para Junta Directiva, principales y suplentes, Comité de Control Social, Representante Legal Principal, Suplente y sus parientes, será la Junta Directiva previa revisión del Analista de Creditos.

PARÁGRAFO 2: Ningún asociado podrá presentar a una instancia superior o inferior una solicitud de crédito que inicialmente fue negada, en búsqueda de su aprobación.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA	CODIGO: D1 D07.2
	ACUERDO DE REGLAMENTO DE CREDITOS	VERSIÓN: 7
		11-10-2024

De todas las decisiones que tomen las instancias competentes para la aprobación de las operaciones activas de crédito se debe dejar constancia documentaria de su actuación, describiendo:

- a. Nombre de la instancia de aprobación.
- b. Nombre del solicitante de crédito
- c. Monto solicitado y aprobado
- d. Condiciones financieras de aprobación (Monto, plazo, tasa de interés)
- e. Descripción de la garantía
- f. Forma de pago
- g. Firmas de los participantes de cada instancia

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 20. RESPONSABILIDAD, MODIFICACIÓN Y CUSTODIA DEL REGLAMENTO

Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de estricto cumplimiento en todas las dependencias del Fondo; las modificaciones o excepciones que se requieran serán efectuadas y aprobadas única y exclusivamente por la Junta Directiva; organismo que deberá ceñirse a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.


El control del cumplimiento de las políticas y normas le corresponde a la Revisoría Fiscal y al Comité de Control Social; el incumplimiento de las normas establecidas acarreará al empleado responsable las sanciones disciplinarias aplicables.

ARTÍCULO 21. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

Tanto las actuaciones de cada una de las personas, empleados, integrantes de la Junta Directiva los integrantes de cada órgano de decisión, las decisiones que se adopten, la información a la que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función serán de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no podrá ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

ARTICULO 22. VIGENCIA.

El presente reglamento puede ser reformado o derogado por la Junta Directiva y rige a partir de su aprobación y deroga todos los anteriores.

	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA	CODIGO: D1 D07.2
	ACUERDO DE REGLAMENTO DE CREDITOS	VERSIÓN: 7
		11-10-2024

ARTICULO 23. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.

Si se presentaren dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la respectiva solicitud por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente.

El presente reglamento fue aprobado en la ciudad de Medellín, en su reunión del **11 del mes de octubre del año 2024** según consta en el **acta nro.727** de la Junta Directiva.

SAULO SANCHEZ PARRA
 Presidente de Junta Directiva

(Original Firmado)

MARTHA ELENA CORREA AGUIRRE
 Secretaria de Junta Directiva